



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No 46
EN LA FECHA, **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON OCAMPO
RICARDO LEON OCAMPO DIAZ
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GARCIA SANCHEZ
RADICADO: 760013103 005 1994 01345 00

En virtud del memorial aportado por el Dr. Diego Paredes Pizarro por medio del cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia para su revisión¹, procede el despacho a ponerle en conocimiento que el mismo ya se encuentra en la secretaria del Juzgado para su revisión, el cual, estará disponible por el término de 15 días hábiles.

Por otra parte, solicita el abogado que *“teniendo en cuenta la anotación no. 12 del folio real no. 120-8602 y la anotación no. 26 del folio real no. 120-52271 a usted le solicito se sirva ORDENAR el levantamiento de dicha restricción con la finalidad única de registrar el acta de remate de dichos inmuebles y proceder al ofrecimiento directo en venta de los citados inmuebles a la Agencia Nacional de Tierras”*.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en efecto, el bien inmueble que se encontraba con gravamen hipotecario a favor de los demandantes en el presente proceso, fue adjudicado a los mismos mediante auto de fecha de 24 de marzo de 1999 (Visto a folio 87 CPrincipal expediente físico), de igual manera, se tiene que este Juzgado, mediante auto de fecha 17 de abril de 2009 (Visto a Folio 134 CPrincipal expediente físico) resolvió suspender los efectos legales del auto donde se adjudicaron los bienes, y en consecuencia, oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán a fin de que *“se abstenga de registrar cualquier medida que se hubiere adoptado por este despacho relacionada con los inmuebles Nos. 120-0008602 y 120-0052271”*, y en el mismo auto, indicó en la parte considerativa que se había dejado a disposición del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali los derechos adquiridos del ejecutante, en virtud de que se había aceptado embargo de crédito, pero que existía una irregularidad como quiera que la primera solicitud de embargo de crédito allegada a este despacho, había sido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, por lo tanto, esa dependencia es a la cual se le debía remitir el crédito rescatado por el ejecutante, pues en el mencionado despacho cursaba un proceso con radicado No. 97-12834 en donde el aquí demandante RICARDO LEON OCAMPO, era el demandado en el proceso expuesto.

Por lo anterior, antes de proceder a tramitar la solicitud presentada para el levantamiento de las medidas decretadas, se requerirá al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali para que informe el estado actual del proceso de radicado No. 97-12834, demandante MARTHA ZEA DE CORDOBA, demandado RICARDO LEON OCAMPO, para efectos de verificar el embargo de remanentes que fue solicitado a este despacho mediante oficios No. 1329 y 1330 del 17 de junio de 1997.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Doce Civil del Circuito para que informen el estado actual del proceso ejecutivo, demandante DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ y

CARLOS MANUEL RODRIGUEZ P. en contra de RICARDO LEON OCAMPO y RICARDO LEON OCAMPO DIAZ, el cual nos solicitó embargo de remanentes mediante oficio No. 3089 del 18 de diciembre de 1998 y si les fue comunicado que la solicitud de embargo de remanentes no surtía efectos por haber una primera solicitud por parte del Juzgado Once Civil del Circuito.

¹ PDFS 01, 02, 03 Y 04 del Expediente Electrónico

Con relación a la solicitud presentada para ordenar al secuestre que realice la rendición de cuentas de la diligencia realizada el 23 de enero de 1996², no es posible acceder a la misma, como quiera que en el proceso de la referencia, este despacho adjudico a los demandantes los bienes inmuebles trabados en la Litis, y como consecuencia de ello, ordenó el archivo del presente proceso.

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por el abogado³, se agregará sin consideración, teniendo en cuenta lo expuesto con antelación.

En consideración, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en CONOCIMIENTO de la parte interesada, que el presente proceso se encuentra desarchivado en la secretaria del Juzgado para su revisión, el cual estará por el termino de 15 días hábiles, es decir hasta el 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez cumplido este término, el presente proceso regresará al archivo central.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali para que informe el estado actual del proceso de radicado No. 97-12834, demandante MARTHA ZEA DE CORDOBA, demandado RICARDO LEON OCAMPO, para efectos de verificar el embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante auto del 20 de mayo de 1997, solicitado a este despacho mediante oficios No. 1329 y 1330 del 17 de junio de 1997.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Doce Civil del Circuito para que informen el estado actual del proceso ejecutivo, demandante DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ y CARLOS MANUEL RODRIGUEZ P. en contra de RICARDO LEON OCAMPO y RICARDO LEON OCAMPO DIAZ, el cual nos solicitó embargo de remanentes mediante oficio No. 3089 del 18 de diciembre de 1998 y si les fue comunicado que la solicitud de embargo de remanentes no surtía efectos por haber una primera solicitud por parte del Juzgado Once Civil del Circuito.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud presentada con relación a ordenar al secuestre para que realice una rendición de cuentas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito actualizada presentada por el Dr. Diego Paredes Pizarro.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

05/NZ.

² Visto a PDF [06MemorialRendicionCuentas.pdf](#)

³ PDF [07LiquidacionCreditoActualizada.pdf](#)